

**EDICTO MEDIDA CAUTELAR A.P.2019-482**  
**ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL - MUNICIPIO DE PAUNA**

La Suscrita Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, por medio del presente edicto informa a la comunidad en general la admisión de la Acción de Protección de derechos e intereses colectivos interpuesta por la Procuradora 32 Judicial Agraria y Ambiental II de Tunja y por el Personero del Pauna, en contra del Municipio de Pauna, Departamento de Boyacá-Secretaría de Salud, Corpoboyacá y la Parroquia San Roque del Municipio de Pauna, proceso judicial que cursa ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho No. 3 de Oralidad. Magistrado Sustanciador Fabio Iván Afanador García, identificado con los siguientes datos:

"PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: ALICIA LOPEZ ALFONSO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAUNA  
RADICACIÓN: 150012333000201900482-00"

Así las cosas, el Tribunal Administrativo por medio de Auto de fecha 17 de septiembre de 2019, el cual fue notificado el 18 de septiembre de la misma anualidad, resolvió:

*"PRIMERO. ADMITIR la demanda que en el ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentó la Procuradora 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja y el Personero municipal de Pauna contra el municipio de Pauna, Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud, Corpoboyacá y la Parroquia San Roque del mismo municipio.*

**SEGUNDO. DECLARAR el estado de emergencia sanitario y ambiental en el municipio de Pauna generado por los restos humanos expuestos en el cementerio del municipio, así como, el riesgo de colapso de bóvedas y por el movimiento de tierra que está vertiendo material hacia la quebrada La Manotera.**

*TERCERO. ACCEDER a la solicitud de medida cautelar presentada por los accionantes. Para lo cual, se dispone lo siguiente:*

- *Ordenar a la alcaldía del municipio de Pauna y a la Parroquia San Roque, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realicen jornadas de recolección de residuos ordinarios y escombros, corte de maleza, ornato general y de fumigación y control de plagas.*
- *Ordenar a la alcaldía del municipio de Pauna y a la Parroquia San Roque, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, inicien las gestiones necesarias para recuperar el área para morgue y para exhumaciones, con el fin de implementar en debida forma la Cadena de la Gestión de Cadáveres debidamente regulada y controlada.*
- *Ordenar a la alcaldía del municipio de Pauna y a la Parroquia San Roque, que dentro del término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, instalen un cerco perimetral que cubra todo el cementerio -parte antigua y parte nueva - con el fin de detener las filtraciones de residuos sólidos a la quebrada Manotera y a otros predios, respetando la ronda de protección de 30 metros que corresponde a dicha quebrada.*

- Ordenar a la alcaldía del municipio de Pauna y a la Parroquia San Roque, que dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, trasladen las bóvedas que se encuentran en la rivera de la quebrada la Manotera, con el fin de respetar la ronda de protección de la quebrada Manotera, garantizando la custodia e integridad de los restos de personas identificadas como NN, informando de dicha acción a la Fiscalía General de la Nación.
- Ordenar a la alcaldía del murucpro de Pauna y a la Parroquia San Roque, que dentro del término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, adopten medidas urgentes para el sellamiento de bóvedas que se encuentran en deterioro, y con ello evitar exposición de restos óseos y otros elementos humanos y materiales, evitando proliferación de olores ofensivos, aves de carroña, moscos y vectores.
- Ordenar a Corpoboyacá que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las investigaciones permitentes para determinar cuáles son las obligaciones ambientales que están incumpliendo el municipio de Pauna y la Parroquia San Roque. Así mismo, la Corporación deberá ordenar las medidas ambientales y sanitarias de urgencia que se deban implementar por parte de los accionados.
- Ordenar al Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud que realice una visita a la Institución Educativa Técnico Nacionalizado de Pauna con el fin de determinar el grado de afectación sanitaria que está generando el cementerio sobre la población estudiantil. Así mismo, la entidad realizará una visita a la quebrada Manotera para determinar el estado el grado de afectación hídrica y la población que se beneficia de dicho recurso. Dentro del término máximo de un (1) mes, la entidad allegará el informe relacionado con los resultados de las visita.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, NOTIFICAR personalmente la presente providencia al alcalde del municipio de Pauna, al Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud, Corpoboyacá, al Ministerio Público, a la Diócesis de Chiquinquirá y a la Parroquia San Roque del mismo municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) días, término que deberá contarse una vez hayan transcurrido los veinticinco (25) días establecidos en el artículo 199 del CPACA. Por Secretaría, comuníqueseles que podrán allegar o solicitar en el mismo término de traslado las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso.

SEXTO: COMUNICAR la existencia de la presente acción a la DEFENSORIA DEL PUEBLO-Regional Boyacá mediante envió de copia de la demanda y del presente auto, para los efectos del registro público establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.



*SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de Salud de Boyacá, a Corpoboyacá y al alcalde del municipio de Pauna, dentro del término de diez (10) días, publicar el edicto informativo del presente proceso en la página web correspondiente y en la cartelera ubicada en las instalaciones de cada entidad. Así mismo, el alcalde del municipio de Pauna realizará esta publicación en las instalaciones de la Institución Educativa Técnico Nacionalizado de Pauna, Sede Principal.*

*OCTAVO: ORDENAR al Personero del municipio de Pauna, dentro del término de diez (10) días, realizar un acto público en las instalaciones de la Institución Educativa Técnico Nacionalizado de Pauna, Sede Principal, en el cual se socialice la presente acción popular con la participación de la Rectoría, los padres y las madres de familia, los acudientes y los estudiantes.*

*NOVENO: ORDENAR que por Secretaría del Tribunal se informe a la comunidad de la existencia de este medio de control de conformidad con el numeral 5º del artículo 171 del CPACA." Cursiva, subraya y negrita fuera de texto original.*

Para el efecto y fines pertinentes se anexa el Auto de fecha 17 de septiembre de 2019, proferido por el honorable magistrado Fabio Iván Afanador García, y se publica en la cartelera de la Entidad.

En Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2019.



**BERTHA CRUZ FORERO**  
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Yenny Lorena López Cárdenas.  
Revisó: Mónica Alejandra González Cano.  
Archivo: 110 – 0201/2019-482.